

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANÓNIMA.

040

Conste por el presente documento el convenio interinstitucional que celebran de un parte el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI con RUC N.º 20393066386, con domicilio legal en el jr. Raymondi N.º 220 de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representado por el Gobernador Regional (p) Médico Cirujano ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N.º 00105660, a quien en adelante se denominara "EL GOBIERNO REGIONAL" y, de otra parte la empresa "LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANÓNIMA", con RUC N.º 20232236273, con domicilio legal en av. Circunvalación N.º 300, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a quien en adelante se denominará "ELECTRO UCAYALI S.A.", debidamente representada por su Gerente General señor JOSE JULIO RIBEYRO DELLEPIANE, con DNI N.º 02894976, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Del Gobierno Regional de Ucayali (GOREU)

El Gobierno Regional de Ucayali es un organismo con personería Jurídica de derecho público creado por la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual emana de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa, en asunto de su competencia constituyéndose para su administración económica y financiera en pliego presupuestal. Tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales desarrollo.

Tiene dentro de una de sus funciones la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental en el ámbito de su jurisdicción, debiendo para tal caso trabajar de manera coordinada con los demás instituciones públicas y privadas que estén involucradas en la conservación de los recursos naturales.

1.2 De Electro Ucayali S.A

Es una empresa económica mixta y de derecho privado, con participación accionaria mayoritaria del Estado, cuyo objeto principal es desarrollar las actividades de generación distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del ámbito de su concesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3. Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.4. Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5. Ley 31365- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 2.6. Decreto legislativo 1252- Sistema Nacional de Programación Multianual Gestión de Inversores.
- 2.7. Ley 27806- Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.8. Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.9. Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.10. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

2.11. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley De Concesiones Eléctricas

2.12. Norma Técnica de Alumbrado Público en Zonas de Concesiones de Distribuidoras aprobado con Resolución Ministerial 013-2003-EM-DM Numeral 5.6.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio interinstitucional es la reubicación y cambio de postes de redes eléctricas en media tensión, baja tensión, incluye acometidas domiciliarias, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental Campo Verde – Nueva Requena, distrito de Campo Verde y Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", garantizando la seguridad y bienestar de la población.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De EL GOBIERNO REGIONAL:

Asumirá el costo de la de reubicación y cambio de postes de redes eléctricas en Media Tensión, Baja Tensión, incluido acometidas domiciliarias, para ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Campo Verde – Nueva Requena, Coronel Portillo - Ucayali", que asciende a la suma de S/288 492.53 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos con 53/100 soles) exonerado del IGV, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	LINEA PRIMARIA Y SECUNDARIA S/	COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/
A	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES RED PRIMARIA	44,634.42	44,634.42
B	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES RED SECUNDARIA	101,640.94	101,640.94
C	MONTAJE ELECTROMECHANICO RED PRIMARIA	23,914.55	23,914.55
D	DESMONTAJE ELECTROMECHANICO RED PRIMARIA	9,510.44	9,510.44
E	MONTAJE ELECTROMECHANICO RED SECUNDARIA	68,705.01	68,705.01
F	DESMONTAJE ELECTROMECHANICO RED SECUNDARIA	12,942.05	12,942.05
G	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES	8123.05	8,123.05
H	PROTOCOLO COVID -19	5284.33	5,284.33
I	COSTO DIRECTO	274,754.79	274,754.79
J	GASTOS GENERALES (5% COSTO DIRECTO)	13,737.74	13,737.74
K	SUBTOTAL S/	288,492.53	288,492.53

De ELECTRO UCAYALI:

Asumirá los trabajos a que refiere la cláusula tercera del presente convenio, garantizando el retiro de las interferencias eléctricas en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Campo Verde – Nueva Requena, Coronel Portillo - Ucayali", con el propósito de seguridad y bienestar de la población.

CLASULA QUINTA: DE LA COODINACION

La coordinación de las acciones y el cumplimiento de las compromisos asumidos en virtud del presente convenio, serán efectuadas entre el personal responsable de "EL GOBIERNO REGIONAL" y el personal de Electro Ucayali S.A que designarán las partes.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente convenio será por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de su suscripción y el cumplimiento del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ampliándose automáticamente dicha vigencia, por un periodo similar, salvo que una de las partes convenga en contrario.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones vinculadas del presente se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento cuando los documentos se remitan a nombre de los representantes legales.

Toda variación de domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada Cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho por descrito a la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION Y COMUNICACIONES

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio, previo requerimiento por conducto notarial para que, en el plazo de quince (15) días calendario cumplan con las obligaciones incumplidas; de persistir la situación se resolverá el convenio mediante carta notarial conteniendo la decisión de resolverlo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Cuando una de las partes, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima, y por el exceso de plazo (mayor a 3 años) en el cumplimiento del objeto del presente convenio, decida darlo por concluido. Si en caso se presenta esta situación, la parte interesada en resolver, lo comunicara mediante carta notarial con una anticipación no menor de 15 días hábiles.

CLAUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de buena fe y común intención, no media vivió o error pudiera invalidar el mismo.
2. Toda controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa; representado la última posibilidad la negociación extrajudicial (Conciliación) en un centro de Conciliación de la ciudad de Pucallpa a cuya jurisdicción se someten.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance del presente convenio en todas y cada una de sus partes y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe, el Código Civil, las Leyes Peruanas y los tratados de cooperación internacional, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando las partes de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en señal de conformidad en tres ejemplares igualmente validas, en la ciudad de Pucallpa a los quince días de agosto del dos mil veintidós.

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

POR ELECTRO UCAYALI S.A.



Med. Cir. Ángel Luis Gutierrez Rodríguez
Gobernador Regional (P)



Jose Julio Ribeyro Dellepiane
Gerente General

